

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), arenisca, denominado “Arnero” nº 257, sito en el término municipal de Bailo, provincia de Huesca, a favor del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Alastuey.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 2 de julio de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominado “Arnero” nº 257, en el término municipal de Bailo, provincia de Huesca, a favor del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Alastuey.

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de octubre de 2009 por D. Enrique Lloro Climente en calidad de Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Alastuey para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de arenisca en la parcela 10013, del polígono 510, en el término municipal de Bailo, provincia de Huesca, con la denominación de “Arnero” nº 257, adjuntando para ello el proyecto de apertura de esta explotación y la Memoria comprensiva para las consultas previas de dicho proyecto.

El 15 de febrero de 2010 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el proyecto de apertura fueron presentados el 16 de julio de 2010, para el aprovechamiento en la parcela 20001 del polígono 511. El 23 de noviembre de 2010 se solicita pronunciamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto a la validez de la aplicación de dichas consultas previas a la nueva parcela solicitada. El 23 de marzo de 2011 se emite escrito en el que se considera que las cuestiones que se señalaron en la mencionada resolución son válidas para la nueva ubicación, sin más añadidos-, por la cercanía y homogeneidad general de los terrenos y, en consecuencia, la resolución puede aplicarse a la posición indicada para la explotación. El 14 de junio de 2011 se presentó el plan de restauración para la nueva ubicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 152 de fecha 3 de agosto de 2011 y en el Diario del Alto Aragón de 25 de agosto de 2011.

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 197 el día 9 de octubre de 2012, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2012 es emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 80.663,67 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 17 de junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Bailo sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Cuarto.- Con fecha 17 de junio de 2014 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la Autorización de explotación de que se trata..

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Alastuey, con C.I.F. P-2200047 E y domicilio en Alastuey (Huesca), plaza Mayor, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) arenisca, cuyo aprovechamiento será conocido como "Arnero" nº 257, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 43.317 m³.
- b) Utilización del producto: obra civil y como piedra para escollera.
- c) Arranque: mediante perforación y voladura
- d) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- e) Número de trabajadores: 4.
- f) Término municipal: Bailo; polígono 511, parcela 20001.
- g) Documento acreditativo de propiedad: certificación catastral.
- h) Vigencia: 5 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- i) Superficie autorizada: 2,957 hectáreas;
- j) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum 1950):

Punto	X	Y		Punto	X	Y
1	682.989	4.711.831		7	683.421	4.711.823
2	683.173	4.711.853		8	683.350	4.711.782
3	683.316	4.711.853		9	683.267	4.711.772
4	683.358	4.711.870		10	683.137	4.711.774
5	683.490	4.711.849		11	683.084	4.711.778
6	683.510	4.711.819				

La superficie solicitada para esta explotación se ha reducido, conforme a lo estipulado en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de septiembre de 2012 relativo al plan de restauración en 970 m² con el objeto de no afectar a un entorno con ejemplares longevos de robles que constituye un elemento singular

del paisaje y de la diversidad biológica dentro del monte catalogado de utilidad pública. Asimismo para mayor garantía se establece, conforme dispone el citado informe, un macizo de protección de 10 metros al norte de la línea que une los vértices 10 y 11 de la tabla de coordenadas reflejada que no será objeto de explotación.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Cualquier clase de trabajos que se realice en la explotación que requiera el empleo de explosivos deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente, por lo que deberá presentarse a los efectos el correspondiente proyecto de voladura suscrito por técnico titulado de minas y visado por el Colegio Oficial, de acuerdo con la I.T.C. 10.3.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 43.317 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Colindando con la explotación por el Este se encuentra el barranco de la Paúl, por lo que la explotación se sitúa en zona de policía de dicho cauce. En cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de septiembre de 2012.

Se establece una fianza total de ochenta mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y siete céntimos (80.663,67 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 197, de 9 de octubre de 2012) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto

Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 2 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Marina Sevilla Tello”

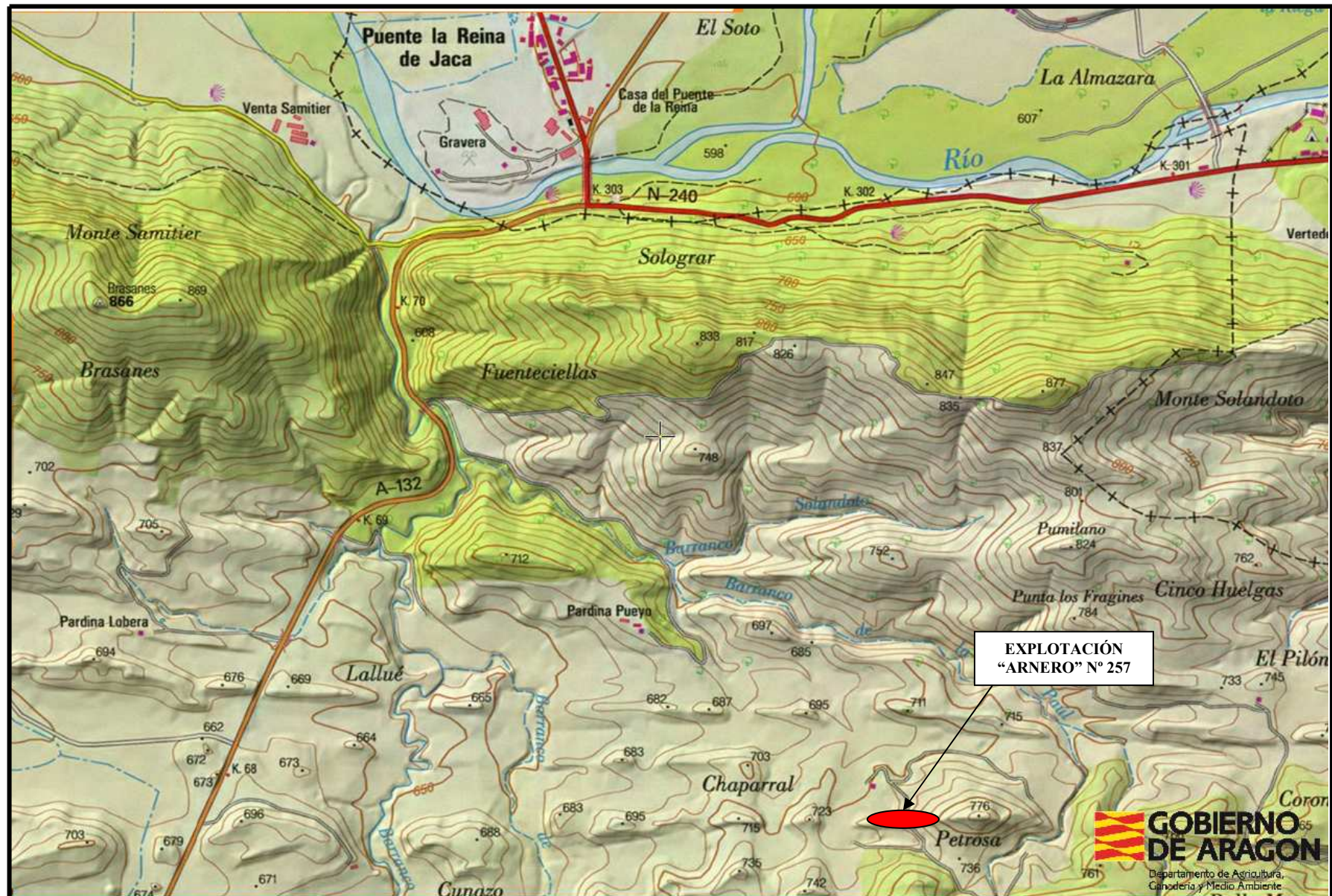
Zaragoza, 8 de julio de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE ARENISCA “ARNERO” Nº 257
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de Septiembre de 2012.
INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "ARNERO",
SITA EN ALASTUEY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILO (HUESCA).
PROMOTOR: ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALASTUEY. (EXPEDIENTE INAGA
500201/64/2012/4552)

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera "Arnero", en el término municipal de Bailo (Huesca). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 18 de mayo de 2012, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el proyecto de restauración de la cantera "Arnero", promovido por la Entidad Local Menor de Alastuey, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. El proyecto de restauración se remite junto con el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la citada cantera y el resto del expediente, tras la finalización del trámite de información y participación pública.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

La cantera proyectada ocupa una superficie de de 3,0548 hectáreas, que se corresponde con la mayor parte de la subparcela b de la parcela 20001 del polígono 511 del catastro de rústica de Bailo, así como una pequeña parte de la subparcela a de la misma parcela. El recurso que se pretende explotar es piedra arenisca para su utilización como arido (para hormigón y para aglomerado asfáltico y firmes de carreteras) y como piedra de escollera. Los vértices singulares de cada uno de los recintos del derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM referidas al huso 30, datum ED 1950:

Vértices	X	Y
1	682.989	4.711.831
2	683.173	4.711.853
3	683.316	4.711.853
4	683.358	4.711.870
5	683.490	4.711.849
6	683.510	4.711.819
7	683.421	4.711.823
8	683.350	4.711.782
9	683.267	4.711.772
10	683.137	4.711.774
11	683.156	4.711.758
12	683.123	4.711.751
13	683.084	4.711.778

La actividad extractiva se desarrollará mediante una minería de avance unidireccional por banqueo, con un método de arranque mixto (explosivos y martillos hidráulicos, dependiendo del destino del recurso que se extrae –piedra escollera o árido-); con un tratamiento en cantera, en el caso de los áridos, de machaqueo y cribado o clasificación, con el empleo de una planta móvil. La cantera se sitúa en la vertiente sur de una pequeña loma cuya divisoria presenta una clara orientación este-oeste. El avance es de suroeste hacia el noreste, comenzando junto a un camino a cota 722 msnm (lindero oeste de la cantera) hasta alcanzar la divisoria de la loma (al norte de la cantera) y las proximidades del barranco “La Paul” (en el límite este de la cantera). En el avance de los frentes de explotación se establecen tres bancos, de 15 metros de altura cada uno, que salvan el desnivel existente. Las labores de extracción se concentrarán en determinados momentos del año en función de las demandas de material y de las condiciones climáticas, evitando los periodos invernales y los de lluvias. Se calculan unas reservas de 216.586 m³ con unos ritmos de explotación que permiten mantener la cantera durante unos cinco años. La roca se presenta masiva con un importante ratio de aprovechamiento. Se calculan unos estériles o rechazos del 22%. Estos materiales se emplearán en la regularización topográfica de la plaza de la cantera y de alguno de los taludes.

La rehabilitación del terreno tiene por objeto recuperar los usos forestales y ganaderos que se presentan actualmente. De manera previa al avance de los distintos frentes y en función del ritmo o progreso de los mismos, se proyecta un desbroce de la vegetación presente y un decapaje del suelo fértil y su traslado a una zona de acopio o almacenaje, donde permanecerá hasta el momento de su empleo en las labores de restauración. Éstas, se iniciaran durante el último año del proceso extractivo o a la finalización del mismo. Se calcula un volumen de tierra vegetal próximo a los 5.000 m³. El modelado final de restauración es similar al relieve que se genera por el sistema de explotación planteado. Se presentan dos explanadas, una a cota 722 msnm, de 0,4994 hectáreas, en el sector oeste de la cantera; la otra a cota 735 msnm, con una superficie de 0,8669 hectáreas, en el sector oriental de la cantera. Dos bermas estrechas, una de ellas que presenta continuidad hacia el oeste con la plataforma a cota 735; de 1.000 m² de superficie, y la otra, por encima, a cota 750 msnm, de 1.045 m². Los taludes que dan continuidad a estas estructuras y a los terrenos limítrofes de la cantera se regularizarán pasando desde los 70º (ángulo del banco de explotación) hasta inclinaciones generales máximas de entre 32 a 41º y, localmente, para el talud situado a mayor cota, de hasta 61º. Este último talud quedará en roca viva, sin realizar sobre el mismo ningún tipo de revegetación. La superficie total de taludes es de 4.215 m². Una vez conformado el terreno se extenderá el suelo vegetal previamente acopiado (se calcula una potencia media de 25 centímetros) para, posteriormente, en condiciones de tempero que posibiliten la labor y garantice su éxito, proceder a la revegetación. Para las bermas se ha elegido una plantación de quejigo; en las expandas una siembra mecanizada a voleo con boj, enebro, alga, tomillo, trébol y dactilo; en los taludes se realizará una hidrosiembra con las misma mezcla de especies y el añadido de los compuestos estabilizantes y fertilizantes.

La cantera proyectada se sitúa en el paraje “Arnero”, al norte de la localidad de Alastuey, en la vertiente de barrancos que drenan hacia la margen izquierda del río Aragón, sobre areniscas del Eoceno de la Formación Campodarbe, en un entorno donde alternan formas alomadas y fondos de valle planos que da lugar a un paisaje en mosaico irregular de campos de cultivo de cereal de invierno de secano, robledales de roble cajigo, en algún caso mezclado con pino silvestre, arbustadas de boj y pastizales de cervo-timo-aligar. El derecho minero solicitado se asienta sobre la solana de una de estas lomas. En buena parte de su superficie aflora el material rocoso. Aprovechando las grietas de la roca y otras zonas aptas para la acumulación de suelo arraiga vegetación forestal: robles desperdigados y de escasa talla y matorral de boj. La parte de la cantera que se adentra en la subparcela a), en el pie de monte de la loma, junto a un campo de cereal, presenta una mayor cobertura arbolada con la presencia de robles longevos de importantes dimensiones. Los terrenos de la cantera “Arnero” forman parte del ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto

45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. No se afectan a territorios de nidificación o que puedan identificarse como importantes para la dispersión de esta especie. La parcela rústica donde se proyecta la cantera forma parte del dominio público forestal, del monte de utilidad pública número 208, de los del catálogo de la provincia de Huesca, denominado "Monte Bajo" y perteneciente a la Entidad Local Menor de Alastuey. En consecuencia, para el desarrollo del proyecto de explotación de la cantera, resulta necesario el otorgamiento de la concesión de uso privativo que permita la ocupación de los terrenos afectados, para lo cual se debe garantizar el mantenimiento del uso forestal, mediante una pronta y adecuada restitución de los terrenos, y la conservación de aquellas zonas que aporten mayor diversidad biológica, que constituyan elementos relevantes del paisaje o que contribuyan de manera significativa al mantenimiento de los procesos ecológicos básicos.

En las prescripciones de la DIA se incorporan una serie de medidas, que no se recogen en el proyecto de restauración o no alcanzan el nivel de detalle suficiente, para garantizar la pronta y correcta rehabilitación de los terrenos considerando su naturaleza como dominio público forestal. Estas medidas deben desarrollarse en los documentos que sirvan para solicitar la concesión de uso privativo para la ocupación del monte, otorgamiento que posibilita la plena disponibilidad de los terrenos para poder desarrollar la actividad y obtener la correspondiente autorización sustantiva para el aprovechamiento del recurso minero en la cantera "Arnero".

Por otro lado, el presupuesto de restauración no incorpora buena parte de estas medidas como:
Uno.- Prever la disponibilidad de tierra vegetal externa que cubra el posible déficit de acuerdo a la potencia prevista para la rehabilitación –en este caso, dado que el recurso va destinado a obra pública civil es más que probable que en el desarrollo y ejecución de la misma se genere un excedente de este tipo de tierras que pueda ser utilizado en la recuperación de los terrenos de la cantera "Arnero"- o generar a partir de un sustrato artificial –a partir, por ejemplo de los finos de la montera o estériles de la explotación o los de la planta de tratamiento o beneficio que incorpora la cantera- convenientemente tratado con enmiendas o siembras.

Dos.- Incrementar la plantación con quejigo en la zona de plataformas, con las densidades consideradas en las prescripciones de la DIA.

Tres.- En el proyecto de restauración se incorpora un presupuesto de ejecución material de las actuaciones al que es preciso añadir las partidas correspondientes para un presupuesto general por contrata, necesario para fijar una correcta garantía

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

↙ **Primero.-** Limitación contemplada en la condición tercera de la DIA:

Con el objeto de no afectar a un entorno con ejemplares longevos de robles que constituye un elemento singular del paisaje y de la diversidad biológica dentro del monte catalogado de utilidad pública, no se explotará –respetando la estructura de la vegetación presente- la zona de la cantera que se encuentra en la subparcela a) de parcela de la parcela 20001 del polígono 511 del catastro de rústica de Bailo, esto es, el recinto comprendido entre los vértices 10, 11, 12 y 13 de acuerdo con la tabla que se refleja en la presente declaración. Para mayor garantía, se establece un macizo de protección de 10 metros al norte de la línea que une los vértices 13 y 10 que tampoco será objeto de explotación.

Segundo.- Medidas correctoras establecidas en la condición quinta de la DIA:

1.- Caso de no existir suficiente suelo vegetal, se procurará suelo de origen externo, con los permisos y autorizaciones que exija su obtención en función de su fuente de suministro, o se creará un sustrato adecuado y fértil para la posterior revegetación, de manera que se alcance la

potencia estimada en el estudio de impacto ambiental (25 centímetros de media). En Plan de Labores del año en que se prevea que el avance de los frentes alcance toda la superficie de la cantera, se incluirá un apartado específico que dé cuenta del volumen de suelo vegetal acopiado y, en caso de no ser suficiente, de la fuente externa para su obtención.

2.- En las plataformas de restauración, además de la siembra a voleo prevista, se realizará una siembra –caso de bellota- y plantación, con ahoyado previo, con quejigo, encina y pino silvestre. La densidad del ahoyado para la siembra o plantación será de al menos 1000 hoyos/hectárea, con presencia significativa de todas estas especies.

3.- En la zona donde se instalen las especies arbóreas, el hoyo deberá tener una profundidad de al menos 40 centímetros de altura en toda la superficie del alcorque, e irá completamente relleno de suelo fértil.

Estas medidas, así como la de la condición primera del presente informe y la condición cuarta de la DIA, se deberá desarrollar en los documentos que sirvan de base para solicitar la concesión de uso privativo para la ocupación del monte catalogado de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón.

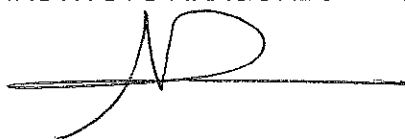
Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de 80.663,67 € (ochenta mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y siete céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en: <https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>
Código de verificación: CSVEW-67YBI-30GA3-OOREG

En Zaragoza, a 19 de Septiembre de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.